



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **564** DE 2025

29 DIC. 2025

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025 establece que, *“Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger*

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial".

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025, establece que *"El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional"*.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (en adelante DUR 1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural,

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

B.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- La Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxha Hiuxkanaz, descendiente del pueblo Nasa, llegó al municipio de Yumbo en el año 2005 como consecuencia de hechos de violencia sistemática ocurridos en el departamento del Cauca, particularmente la masacre de Gualanday que ocasionó el desplazamiento forzado de líderes, campesinos e indígenas. Este proceso migratorio se consolidó como un mecanismo de supervivencia y búsqueda de mejores condiciones de vida en materia de salud, educación y empleo, lo cual dio origen a la conformación de la comunidad en la vereda San José. Desde su llegada, la comunidad inició un proceso de fortalecimiento organizativo y espiritual que



"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

culminó en la constitución del cabildo en el año 2012 y su reconocimiento como parcialidad indígena en 2020 mediante resolución 007 de 2020 del Ministerio del Interior, así como la posesión como cabildo indígena en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) en 2022 (folios 108 reverso al 109).

2.- La comunidad adquirió en 2016, mediante crédito, un predio en la vereda San José del municipio de Yumbo, formalizando su tenencia en 2023 con la escritura pública No. 1886 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-385491. Sin embargo, el ejercicio de sus derechos territoriales ha enfrentado serias afectaciones derivadas de la presencia de monocultivos de pino y eucalipto de la empresa Cartón Colombia y de actividades ganaderas de predios vecinos, las cuales han deteriorado sus cultivos, vías de acceso y la red de acueducto comunitario, generando demandas y procesos jurídicos en defensa de su territorio. A pesar de estas dificultades, la comunidad mantiene la custodia indígena del predio y ha decidido declararlo en proceso de conservación, reafirmando su compromiso con la protección de la madre tierra, la preservación de sus sitios sagrados y la continuidad de sus prácticas culturales (folio 109 al reverso).

3.- La Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxha Hiuxkanaz, se conforma por familias unidas por lazos de consanguinidad y afinidad, entre las que destacan los apellidos Quiwapungo, Chirimuscay e Ipia. Para la comunidad, la familia representa la base espiritual y social, extendiéndose más allá de la biología al considerarse todos hijos de la madre tierra. Sus formas de organización familiar son diversas (nuclear, extensa, compuesta, monoparental y unipersonal) y las uniones se realizan bajo costumbres propias, sujetas al reglamento interno y a la justicia indígena. La herencia de la tierra se transmite por descendencia bilateral, lo que asegura la continuidad cultural y organizativa de la comunidad en el territorio (folios 110 al reverso).

4.- La Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxha Hiuxkanaz, se organiza bajo su propio sistema político con siete autoridades o *sa't* y el cabildo como máxima instancia, en ejercicio de la autonomía reconocida por la Ley 89 de 1890. Su dirección se sustenta en los mayores sabedores, la asamblea y las autoridades elegidas, regulando el acceso y uso comunitario de la tierra mediante su reglamento interno. Constituida como cabildo en 2012 y reconocida oficialmente en 2020, la comunidad mantiene la lucha por la formalización territorial, la conservación de la naturaleza y la protección de la madre tierra (folio 110 reverso al 111)

5.- Que, la medicina tradicional se concibe como un proceso espiritual en conexión con la madre tierra, orientado por los mayores y guiado por el médico tradicional o *thé wala*. La enfermedad se entiende como un desequilibrio entre el ser humano y la naturaleza, tratado mediante plantas medicinales cultivadas en huertas caseras (*tul*) y empleadas en rituales de armonización. La salud se asume de manera integral, abarcando al individuo, la comunidad y el territorio. Este conocimiento se transmite de generación en generación a través de guías espirituales, parteras y sobanderos, teniendo a la hoja de coca como planta sagrada en sus prácticas, diferenciándola del consumo de cocaína, considerado una enfermedad social (folio 111).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

6.- Las prácticas culturales se encuentran arraigadas en la cosmovisión de la comunidad, expresadas en rituales como la armonización, el refrescamiento de bastones, el Saakhelu, el ritual de las ánimas y el apagado del fogón, todos orientados a mantener la relación espiritual con la madre tierra, la memoria de los mayores y el equilibrio comunitario. Estos rituales, transmitidos de generación en generación, consolidan la identidad y la cohesión social. La música, los trajes tradicionales, los sitios sagrados y la lengua materna forman parte esencial de la identidad de la comunidad. A través de grupos musicales autóctonos, vestimentas con significados espirituales, el uso de la Tulpa como espacio sagrado y los procesos de revitalización del nasayuwe, se fortalece la transmisión intergeneracional del conocimiento, garantizando la pervivencia cultural y espiritual (folios 111 reverso al 114).

7.- La comunidad desarrolla sus huertas tradicionales (nasa thul) como espacios de cultivo orgánico y familiar, donde se siembran alimentos básicos como maíz, plátano, banano, yuca y arracacha, además de plantas medicinales. Estos cultivos, acompañados de la cría de especies menores, garantizan el autoconsumo y la preparación de alimentos ancestrales como mote, arepa, sopas y chicha. No obstante, el acceso limitado a la tierra, el ingreso de ganado sin control, el impacto de monocultivos forestales y la degradación de suelos y fuentes hídricas han restringido el desarrollo agrícola, obligando a mantener los thul en pequeña escala y bajo gran esfuerzo comunitario y familiar (folio 117).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- La Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, perteneciente al pueblo indígena Nasa y ubicada en la jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, presentó solicitud de constitución de Resguardo Indígena mediante el radicado No. 20186200389152 del 23 de abril de 2018, ante la Agencia Nacional de Tierras (en adelante, ANT), requiriendo la formalización de dicho resguardo (folios 1–8 reverso).

2.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante oficio 20185100286961 del 26 de abril de 2018, informó a la gobernadora la señora Floralba Quiguapungo Montaña, de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, del pueblo Nasa, sobre la aclaración de la solicitud rad. 20186200389152 con fecha del 26 de abril 2018, siendo que, presentaron documentación incompleta. (folio 9)

3.- Que la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, perteneciente al pueblo Indígena Nasa, por medio de la gobernadora la señora Floralba Quiguapungo Montaña presentó actualización de la solicitud de constitución de Resguardo Indígena mediante radicado No. 20186201288832 con fecha del 01 de noviembre 2018. (folios 10 – 15).

4.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante oficio No. 20185101121011 del 7 de diciembre de 2018, informó a la gobernadora de la Comunidad Indígena Nasa

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, del pueblo Nasa, Floralba Quiguapungo Montaño, sobre la apertura del expediente No. 201851002699800118E (folio 16).

5.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante el oficio No. 20185100015891 del 23 de enero de 2019, dio respuesta a la solicitud radicada bajo el No. 20186201540832, informando a la gobernadora Floralba Quiguapungo Montaño, de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, del pueblo Nasa, acerca del procedimiento administrativo para la constitución del resguardo indígena, de conformidad con las competencias establecidas a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, en el artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 (folios 17–19).

6.- Que la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, mediante los oficios No. 20216201020742 y 20216201023392 del 27 de agosto de 2021, suscritos y remitidos por la gobernadora Floralba Quiguapungo Montaño, elevó ante la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT una solicitud de información sobre el estado del procedimiento de constitución (folios 22–26 reverso).

7.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante oficio No. 20215001131231 del 3 de septiembre de 2021, dio respuesta a los radicados 20216201020742 y 20216201023392, informando sobre el estado del procedimiento (folio 27 y reverso).

8.- Que la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, mediante el oficio No. 20236200826482 del 11 de mayo de 2023, remitido por la gobernadora Floralba Quiguapungo Montaño, allegó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT copia de la Escritura Pública No. 1886 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Yumbo, en la cual se evidencia la adquisición del predio a favor de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, correspondiente al FMI 370-385491, junto con la documentación adicional relacionada con la actualización de la pretensión territorial. (folios 29 - 49 y reverso).

9.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante memorando No. 20235000190043 del 16 de junio de 2023, remitió a la Subdirección de Asuntos Étnicos el oficio denominado “Priorizaciones realizadas en las Mesas de Concertación, Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI, y de solicitudes con vigencias anteriores”, con el fin de dar trámite a las solicitudes que cumplen con los requisitos para ser priorizadas conforme a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 (folios 55 y reverso).

10.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante memorando No. 20235000201913 del 16 de junio de 2023, informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

sobre la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de constitución de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa (folio 56 y reverso).

11.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante oficio No. 20235008801641 del 26 de junio de 2023, comunicó a la gobernadora de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, que la solicitud de constitución cumple con los requisitos de procedibilidad. En el mismo oficio, se hace mención del memorando No. 20235000201913, en el que se prioriza la solicitud y se procede con la apertura del expediente No. 201851002699800118E. Se indicó que el expediente fue remitido a la Subdirección de Asuntos Étnicos para que, desde dicha dependencia, se continúe con el procedimiento correspondiente conforme a sus competencias (folio 57).

12.- Que, mediante Auto No. 202451000090199 del 12 de septiembre de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT ordenó la realización de la visita técnica para la elaboración del ESJTT dentro del proceso de constitución de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, localizado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Dicha visita se programó para llevarse a cabo entre los días 7 y 9 de octubre de 2024 (folio 58 y reverso).

13.- Que el referido auto fue notificado a la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Ambientales, Mineros, Energéticos y Agrarios de Cali, mediante el oficio radicado No. 202451009811711 del 16 de septiembre de 2024 (folio 59) y comunicación de la fijación del edicto mediante radicado No. 202451000248417 de fecha 16 de septiembre de 2024 (folio 60 y reverso); a la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, mediante oficio No. 202451009812771 del 16 de septiembre de 2024. (folio 61); y a la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, del pueblo Nasa, mediante oficio radicado No. 202451009812821 del 16 de septiembre de 2024 (folio 62).

14. Que, mediante el radicado No. 202462006517562 del 30 de septiembre de 2024, la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Ambientales, Mineros, Energéticos y Agrarios de Cali acusó recibido de la notificación del Auto de Visita No. 202451000090199 del 12 de septiembre de 2024 (folios 63 y 64).

15.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante Auto No. 202451000122479 del 31 de octubre de 2024, ordenó la reprogramación de la visita técnica para la elaboración del ESJTT dentro del proceso de constitución de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hiuxkanaz, localizado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La visita fue reprogramada para los días 21 al 23 de noviembre de 2024, en atención a la concertación realizada con la comunidad, la cual solicitó efectuar la visita en dichas fechas y no en las establecidas inicialmente en el Auto de Visita No. 202451000082139 del 12 de septiembre de 2024 (folio 65 y reverso).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

16.- Que el Auto de reprogramación de la visita fue notificado a la comunidad Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxha Hiuxkanaz, mediante oficio No. 202451010165531 del 1 de noviembre de 2024 (folio 67); y a la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Ambientales, Mineros, Energéticos y Agrarios de Cali, mediante oficio No. 202451010165591 del 1 de noviembre de 2024 (folio 68).

17.- Que, dicho Auto fue comunicado a la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, mediante radicado No. 202451010165441 del 1 de noviembre de 2024 (folio 66), solicitando la publicación del edicto No 202451000332817 de fecha del 1 de noviembre de 2024 (folio 69 y reverso) por un término de diez (10) días hábiles. La alcaldía del municipio de Yumbo realizó la fijación y desfijación del edicto del 7 hasta el 21 de noviembre de 2024 (folio 71, 72 y reverso)

18.- Que, la comunidad indígena mediante oficio No. 202562001152152 de fecha 09 de abril de 2025, solicitó corrección del nombre de la comunidad “Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxha Hiuxkanaz” siendo el correcto “Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa”. (folio 73, 76 y reverso)

19.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante oficio No. 202551000771481 del 10 de junio del 2025 remite a la Notaría Única de Yumbo- Valle del Cauca solicitud de Escrituras Públicas 41 y 110 correspondientes al predio “Lote Paraje San José hoy Casa” identificado con FMI 370- 385491, en la cual fueron allegadas el día 13 de junio 2025, en aras de recabar documentación útil, pertinente y conducente para impulsar la actuación administrativa de constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa (folio 77 y reverso)

20.- Que, mediante oficio No. 202562002623262 del 19 de junio del 2025, la Notaría Única de Yumbo - Valle del Cauca, remitió copia de las escrituras públicas No. 41 y 110 que versan sobre el FMI 370- 385491 (folio 78 y 82 y reverso)

21.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos - ANT, mediante Auto No 202551000067519 del 07 de julio de 2025 ordenó el inicio del procedimiento catastral por rectificación de área por imprecisa determinación y actualización de linderos con efectos registrales dentro del proceso administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa sobre el predio denominado “Lote Paraje San José Hoy; Casa” ubicado en el municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca .(folio 83 –85 y reverso)

22.- Que el referido Auto de rectificación fue notificado a la comunidad Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, mediante oficio No. 202551001008271 el 14 de julio de 2025, (folio 86), así mismo a la Procuraduría 21 Judicial Ambiental y Agrario de Cali – Valle del Cauca, mediante oficio No. 202551001008611 de fecha de 14 de julio 2025. (folio 87-91)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

23.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante Auto No. 202551002437326 del 21 de agosto de 2025, dio por culminado el procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación del predio denominado "Lote Paraje San José – Hoy: Casa", identificado con FMI 370- 385491, cuyo anterior registro correspondía a un área de 0 ha + 3.200 m², y que, conforme al levantamiento planimétrico predial, fue rectificado a un área de 1 ha + 5.260 m², con un rango de tolerancia del 9 % cuya resolución fue inscrita en la anotación No15 del FMI 370- 385491. (folios 92–96 y reverso).

24.- Que la comunidad Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, por medio de la gobernadora, la señora Floralba Quiguapungo Montaña presentó autorización de la notificación por medios electrónicos de los actos expedidos dentro de la actuación administrativa de constitución (folio 97)

25.- Que, mediante oficio No. 202551001333751 del 25 de agosto de 2025 se realizó comunicación de la resolución de cierre procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales y rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales a la Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos ambientales Mineros energéticos y Agrarios de Cali. (folio 98)

26.- Que, se realizó notificación de la resolución de cierre del procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales y rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales a la Gobernadora de la Comunidad Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, mediante oficio con radicado 202551001379231 de fecha de 29 de agosto 2025. (folio 99 - 101)

27.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, el cual fue consolidado en junio año 2025 (folios 102 - 136)

28.- Que, mediante radicado No 202562003782082 del 29 de agosto del 2025, la comunidad Indígena de Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, remitió autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos de los actos expedidos dentro de la actuación administrativa de constitución (folio 137).

29.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante el radicado No. 202551001527911 el 22 de septiembre 2025, solicitó al Ministerio del Interior, concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa. (folio 145)

30.- Que la naturaleza jurídica de la tierra para la constitución corresponde a un (1) predio privado de propiedad de la comunidad indígena de Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, en la cual fue debidamente delimitado en la visita realizada del 20 al 23 de septiembre de 2024 a través de la redacción técnica de linderos de fecha diciembre 2024 (folio 154 y reverso) y según Plano ACCTI023768925504 elaborado por la ANT en diciembre de 2024.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

31.- Que, mediante radicado No. 2025-2-002100-043277 e ID 623617 del 02 de octubre del 2025, del Ministerio del Interior remitió concepto favorable para la Constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, (folio 155 – 165)

32. - Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de constitución del resguardo, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha de 15 de junio 2023 (folios 50-53 reverso) , y la segunda, del 01 de octubre del 2025 (folio 147- 153), con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad jurídica con la constitución del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa tal como se detalla a continuación:

32.1- Base Catastral: Que, de acuerdo con la consulta al Gestor Catastral de Valle del Cauca, realizada el 15 de julio del 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros, así: 768920002000000020103000000000, 768920002000000010183000000000, 768920002000000010010000000000.

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen al desplazamiento de la malla catastral hacia el este, a variaciones de área por escala y a la falta de actualización en la malla geográfica de los gestores catastrales. Así mismo, se evidenció que los procesos de formación catastral se realizan mediante métodos de fotointerpretación y fotorestitución, los cuales no reflejan con exactitud la realidad física de los predios.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el gestor Catastral de Valle del Cauca, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

33.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en proximidades al territorio pretendido en el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa. Que así mismo, se realizó consulta con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde no se identificó traslape con el predio de interés.

Que así mismo, se realizó consulta con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde no se identificó traslape con el predio de interés. Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80¹¹¹ y 83¹²¹ del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes, en los predios involucrados en el procedimiento constitución del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT mediante radicado No. 202551001492671 con fecha 16 de septiembre de 2025, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, un Concepto Técnico Ambiental de la pretensión territorial que incluyera información respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación (folios 140 y 141), del cual no se obtuvo respuesta.

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución 100 No. 0660-0411 del 31 de mayo de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, *"Por la cual se adopta el orden de prioridad para el acotamiento de la ronda hídrica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca"*, se establece que ninguno de los cuerpos de agua identificados se encuentra priorizado para dicho procedimiento en el marco normativo vigente (folios 192 a 195).

Que, adicionalmente, es pertinente señalar que, de acuerdo con la Resolución 100 No. 500-0544 del 6 de julio de 2023, *"Por la cual se actualizan los determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC"*, (Folio 185) se establecen, en la categoría 4.6.2 – Área Forestal Protectora de Fuentes Hídricas (Área Rural), los siguientes criterios de delimitación: a) Una franja de al menos 100 metros a la redonda, medida desde la periferia, alrededor de los nacimientos de fuentes hídricas, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015; b) Una franja protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como alrededor de lagos o cuerpos de agua, conforme al Decreto 1449 de 1977; y c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (equivalente a 45 grados de inclinación), también son considerados como áreas forestales protectoras.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

Que, conforme a lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también, debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

34.- Frontera Agrícola Nacional: Que, de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional de 2024, se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera: Frontera Agrícola Restricciones Legales Acuerdo Cero Deforestación 3.3% (0 ha + 05049 m²), Frontera Agrícola No Condicionada 96.7%, correspondiente a 1 ha + 4755 m² - (folio 166).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no constitución de la frontera agrícola.

34.1.- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA): Que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: “(...) *Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la*

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante la Resolución 100 N° 500-11990 del 25 de septiembre de 2025, "Por la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la subzona hidrográfica de los ríos: Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes-Yotoco-Mediacanoa-Piedras (Código IDEAM 2631) y se adoptan otras disposiciones" (folio 167 reverso al 170), aprobó el instrumento de ordenación en la zonificación en la cual se encuentra incluido el territorio de interés.

35. Uso de suelo: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202551001492371 de fecha 16 de septiembre de 2025, solicitó a la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle del Cauca), la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de interés, de la cual no se ha tenido respuesta (folio 138 y 139).

Que, la directora del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo a través de oficio N° 105.15.2 de octubre 06 de 2025, informó que, con base en el Acuerdo N° 028 del 2001, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la clasificación de suelo para el territorio pretendido comprende: Uso principal "Agropecuaria tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector - productor" Uso compatible "Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario", Uso condicionado "Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, industrial de bajo impacto ambiental, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcciones de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin", y Uso prohibido "Usos urbanos, y loteo con fines de construcción de vivienda, industriales de mediano y alto impacto ambiental" (folio 216 y reverso).

Que una vez realizado el cruce con la capa de vocación de uso según la subdirección de agrología a escala 1:100.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de octubre de 2025, la pretensión territorial correspondiente al procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, se identificó que, corresponde a suelos de gran importancia como ecosistemas estratégicos para la regulación del recurso hídrico y por su interés científico, que deben destinarse a la conservación de la naturaleza, donde se recomienda la conservación de la vegetación natural existente y vida silvestre, protección de cuencas hidrográficas, no apta para actividades agropecuarias, protección de bosques protectores y protectores-productores. Por tanto, la utilización se limita a la conservación, preservación y ecoturismo. En los sectores deforestados, se debe permitir la regeneración natural de las especies, dejando las tierras en descanso y recuperación mediante la reforestación con especies nativas.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

35.1.- Amenazas y riesgos: Que la directora del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo a través del certificado de riesgo N° 105.9.9-785-2025, de octubre 06 de 2025, informó que, el predio pretendido se encuentra parcialmente en zona de amenaza media por fenómenos de movimientos en masa y parcialmente no se encuentra en zona de amenaza por fenómenos de movimientos en masa (folio 217).

Que, una vez realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, de fecha octubre de 2025, se evidenció traslape con el territorio de interés, en amenaza media 100% equivalente a 1 ha + 5260 m² (folio 166 reverso)

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

35.2.-Zonas de Explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Al realizar la verificación topográfica se evidenció que no hay superposición con alguna solicitud de hidrocarburos, consultando información secundaria fuente EPIS (Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que, en un radio de 2.500 metros en relación con el área del Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, no se localizan pozos (...). (folio 90)

Títulos Mineros: Al realizar la verificación topográfica se evidenció que no hay superposición con alguna solicitud minera vigente a la información geográfica de la Agencia Nacional de Minería (ANM), no existe traslape. (folio 89)

De igual manera, en visita realizada del 20 al 23 de septiembre de 2024 por el grupo de profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se pudo constatar que, dentro del área a constituir existe ninguna operación y explotación de actividades mineras, legalizadas mediante el título de concesión minera que se encuentra vigente.

36.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 202551000432223 del 30 de septiembre de 2025, folio (146) remitió solicitud a la Dirección de Asuntos Étnicos solicitud de posibles traslapes con el área a constituir de la comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, ubicado en el municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

De igual manera la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante memorando No. 202550000503403 de fecha 07 de noviembre de 2025 manifestó que la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 209).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Descripción Demográfica

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

1.- Que el censo realizado por el equipo de profesionales durante la visita técnica llevada a cabo entre los días 20 al 23 de septiembre de 2024 se tomó como insumo para la descripción demográfica el cual se encuentra en el ESJTT. Por lo tanto, esta descripción concluyó que la comunidad Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa está conformada por 55 familias e integrada por un total de 135 personas (Folio 115).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada y los respectivos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20201030303253, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras. **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo:**

1.- Área de constitución del resguardo indígena.

La constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del Pueblo Nasa, se realiza con un (1) predio de propiedad privada de la comunidad indígena, denominado Lote Paraje San Jose Hoy; Casa, identificado con FMI 370-385491, dicho predio se encuentra delimitado conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial. En conjunto, abarca una superficie total de una hectárea + cinco mil doscientos sesenta metros cuadrados (1 ha + 5.260m²), según lo establecido en el plano ACCTI023768925504 elaborado por la ANT en diciembre de 2024.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

El predio sobre el cual se formaliza el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, cuenta con la siguiente información:

NOMBRE DEL PREDIO	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	UBICACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA TOTAL	CARÁCTER LEGAL
Lote Paraje San Jose Hoy, Casa	370-385491	Vereda San Jose, municipio Yumbo, departamento del Valle del Cauca	7689200020001001 4000	1 ha + 5.260m²	Bien Privado de propiedad de la comunidad
Área total: una hectárea + cinco mil doscientos sesenta metros cuadrados (1 ha + 5.260m²)					

Sobre el predio mencionado, previo a la realización de este acto administrativo, se adelantó un procedimiento catastral con efectos registrales, como se enuncia a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA DE FMI / Título	ÁREA LPP (Ha + M2)	PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES		CONSTANCIA EJECUTORIA	REGISTRO EN EL FMI CON ANOTACIÓN No
Lote Paraje San Jose Hoy, Casa	370-385491	3 200m²	1 ha + 5.260m²	AUTO DE INICIO No 202551000 067519 del 07 de julio de 2025	RESOLUCIÓN No. 2025510 0243732 6 del 21 de agosto de 2025	No 20255100047 3843 del 23 de octubre de 2025	14

Es menester resaltar que, el predio enunciado anteriormente se inició y culminó con los requisitos de procedibilidad para adelantar lo contemplado en el artículo 2.2.2.2.18. del Decreto 148 de 2020 y en el artículo 17 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020. Dichos procedimientos rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales se evidencian en la anotación registral del folio de matrícula inmobiliaria referenciada anteriormente.

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

b) *Títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.*

(...)

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No 370-385491, perteneciente al predio objeto de la pretensión territorial denominado LOTE PARAJE SAN JOSE HOY; CASA encontramos que el mismo presenta antecedente registral de dominio, su estado es ACTIVO, su primera anotación registra del 3 de abril de 1992 con la Escritura Pública No 41 del 17 de enero de 1992 otorgada en la Notaría Única de Yumbo, cuenta con FMI matriz 370-287445 y con la información del estado jurídico del FMI 370-385491 se evidencia que se cuenta con información registral y ha surgido conforme a las cadenas traslaticias de dominio de la siguiente manera:

01) Escritura Pública No 41 del 17 de enero de 1992 proferida por la Notaría Única de Yumbo, mediante el cual se realizó compraventa de la señora: Victoria González Vinasco, a favor de la señora: Yaneth Rodríguez Vesga.

02) Escritura pública No. 3179 del 13 de agosto 2000, proferida por la Notaría Tercera (3) de Cali mediante el cual se realizó compraventa de la señora Yaneth Rodríguez de Agudelo en beneficio de Jaime Alejandro Agudelo Rodríguez.

03) Escritura pública No. 0779 del 27 de abril 2005, proferida por la Notaría de Yumbo mediante el cual se realizó compraventa del señor Jaime Alejandro Agudelo Rodríguez en beneficio del señor Víctor Andrés Orejuela Aquite.

04) Escritura pública No. 2080 del 29 de septiembre 2008, proferida por la Notaría de Yumbo, mediante el cual se realizó compraventa de los señores Avelino Gutiérrez y Dina María Muñoz de Gutiérrez al señor Víctor Andrés Orejuela Aquite.

05) Escritura pública No. 1886 del 07 de octubre 2022, proferida por la Notaría Primera (1) de Yumbo, mediante el cual se realizó compraventa de la Comunidad Indígena Nasa Yumbo La Cumbre Cxha Cxa Hywkaysa a los señores Avelino Gutiérrez y Dina María Muñoz de Gutiérrez

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que:

El predio Lote Paraje San José Hoy; Casa, vereda San José, identificado con FMI: 370-385491 cumple con la fórmula transaccional, en atención a la cadena traslaticia de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

dominio del FMI matriz 370 - 287445 el cual acredita propiedad privada al demostrar títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, razón por la cual la anotación 1 del FMI 370 - 287445 se encuentra soportada de tradición realizada mediante Escritura de compraventa No 251 del 25 de julio de 1967 proferida por la Notaria de Yumbo, siendo de esta forma un predio de calidad jurídica privadas, aportando de esta forma tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de la mencionada Ley.

A continuación, se hará referencia a las tradiciones traslativas de dominio del FMI 370 - 287445 (matriz):

1: Anotación: Escritura de compraventa No 251 del 25 de julio de 1967 proferida por la Notaria de Yumbo, realizado entre ISIDORO GAVIRIA RIOS en beneficio de: VICTORIA GONZALEZ VINASCO.

2: Anotación: Escritura de compraventa parcial No 1098 del 14 de septiembre de 1988 proferida por la Notaria de Yumbo, sobre un área de 3.200 m² realizado entre VICTORIA GONZALEZ VINASCO en beneficio de TEOBALDO COLLAZOS.

3: Anotación: Escritura de compraventa parcial No 1206 del 11 de octubre de 1988 proferida por la Notaria de Yumbo, sobre un área 6.400 m² realizado entre VICTORIA GONZALEZ VINASCO en beneficio de CARLOS ARMANDO NAVIA VALLEJO.

4: Anotación: Escritura de compraventa No 41 del 17 de enero de 1992 proferida por la Notaria de Yumbo, sobre un área de 3.200 m² en beneficio de: YANET RODRIGUEZ VESGA.

De este modo, atendiendo al principio del derecho que refiere "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*" significa que lo accesorio está subordinado a lo principal y, por lo tanto, sigue la misma suerte o destino que lo principal, resultando el FMI No 370-385491 (derivado) objeto de pretensión territorial identificado como LOTE PARAJE SAN JOSE HOY: CASA también de naturaleza jurídica privada. Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, se realiza con un (1) predio de propiedad privada denominado Lote Paraje San José Hoy; Casa, vereda San José, identificado con FMI: 370-385491 de la comunidad con un área de una hectárea más cinco mil doscientos sesenta metros cuadrados (1 ha + 5260 m²), el referido predio se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ID: ACCTI023768925504 levantado por la ANT en diciembre de 2024. En cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano ID: ACCTI023768925504 del Pueblo Nasa, levantado por la ANT en diciembre de 2024 y con salida gráfica de julio de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa,

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2 Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que “...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”.

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó lo siguiente (folio 218):

Extensión total del territorio: 1 ha + 5260 m²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área Pretendida (%)
Área de manejo ambiental o ecológico	Bosque y Rastrojos	Conservación y protección	1 ha + 4497 m²	95%
Área comunal	Caminos, viviendas y potreros comunales	Comunitario	0 ha + 0763 m²	5%

4.- Que, durante la visita técnica efectuada a la comunidad, como está reseñado en el ESJTT, la cual se realizó entre el 21 hasta el día 23 de noviembre de 2024, (folios 102 - 136) se constató que el predio pretendido para la constitución del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa cumple con la función social de la propiedad que contribuye a la supervivencia y protección tradicional de (55) familias representadas por (135) personas.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

5.- Que, durante la visita técnica se constató la ausencia de conflictos interétnicos o intraétnicos, tanto dentro de la comunidad como con terceros externos, como colonos o personas ajenas a la comunidad, e incluso pertenecientes a comunidades indígenas. Además, se verificó que no existen títulos de propiedad privada inmersos dentro del predio de posesión ancestral. Por consiguiente, la creación del resguardo contribuye al desarrollo integral de la comunidad indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa al ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sin perjuicio de los intereses propios ni de terceros no indígenas.

6.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional, se determina que la propiedad debe cumplir con la función social y ecológica (Artículo 19), como aspecto imprescindible para la continuidad del procedimiento administrativo. En este sentido, la función social y ecológica se relaciona con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural y con la obligación de utilizarla en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena NASA YUMBO CXHA CXA HYWKAYSA del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de la comunidad NASA YUMBO CXHA CXA HYWKAYSA, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con un área de una hectárea más cinco mil doscientos sesenta metros cuadrados (1 ha + 5260 m²) de conformidad con el plano No ACCT1023768925504 de diciembre de 2024.

No	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	UBICACIÓN	CARACTER LEGAL DE LA TIERRA	ÁREA
1	LOTE PARAJE SAN JOSE HOY; CASA	370-385491	76892000200 010014000	Municipio de Yumbo, departament o del Valle del Cauca	Bien Privado de propiedad de la comunidad	1 ha + 5260 m ²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento, no ha sido delimitado la Corporación para el Desarrollo Sostenible

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir al Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación del predio adyacente y concerniente a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: “se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite jurídico y/o técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: “Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 “Protección y aprovechamiento de las aguas” y 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques”.

Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, en

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”

concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

INSCRIBIR El presente acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria 370-385491 del Círculo Registral del municipio de Cali del departamento del Valle del Cauca, con un área total de una hectárea + cinco mil doscientos sesenta metros cuadrados (1 ha + 5.260m²), con el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa de conformidad con la descripción técnica que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA NASA YUMBO CXHA CXA HYWKAYSA

El bien inmueble identificado con nombre LOTE PARAJE SAN JOSE catastralmente, Número predial 768920002000000010014000000000 folio de matrícula inmobiliaria 370-385491, ubicado en la vereda San José del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca; del grupo étnico Nasa del Resguardo Indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 1 ha + 5260 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL OESTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1964383.08 m, E = 4609980.23 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 126.72 metros, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1964386.66 m, E = 4609983.94 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 1964428.39 m, E = 4610055.28 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1964464.45 m, E = 4610069.91 m, colindando con el predio de la señora Marisol Vallejo.

POR EL NORTE

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 76.66 metros, colindando con el predio de la señora Marisol Vallejo, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N= 1964459.51 m, E = 4610134.80 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1964447.93 m, E = 4610134.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Marisol Vallejo y el predio del señor Tulio Orejuela.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 6 en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 48.56 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1964399.38 m, E = 4610133.99 m, colindando con el predio del señor Tulio Orejuela.

Del punto número 7 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 53.36 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1964346.07 m, E = 4610136.33 m, colindando con el predio del señor Tulio Orejuela.

Del punto número 8 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 41.32 metros, colindando con el predio del señor Tulio Orejuela, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1964305.05 m, E = 4610131.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Tulio Orejuela y la margen derecha aguas arriba del Zanjón.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 9 en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 173.03 metros, siguiendo la sinuosidad del Zanjón, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N= 1964308.46 m, E = 4610100.26 m, punto número 11 de coordenadas planas N= 1964349.81 m, E = 4610025.88 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Zanjón y el predio de la señora Marisol Vallejo, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Yumbo Cxha Cxa Hywkaysa del pueblo Nasa, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 DIC. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Mayra Alejandra Ospina Puerta / Abogada contratista SDAE - ANT*

José Julián Castellanos Ríos / Ingeniero Agrónomo contratista SDAE - ANT

John Jairo Peralta García / Psicólogo contratista SDAE - ANT

Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT*

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT

Diana María Del Mar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE - ANT

Edward Sandoval / Asesor SDAE - ANT

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT

Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT

Farlin Perea Rentería / Directora de Asuntos Étnicos - ANT

VoBo: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR*

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR.